

**AYUNTAMIENTO
DE
MESTANZA
(CIUDAD REAL)**

AÑO 2012

2.TASAS

ORDENANZA Núm.

**POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL**

Aprobada el de.....de.....

Modificada el 11 de junio de 2012

Consta de TRES folios

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL

Artículo 01 Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución (Boletín Oficial del Estado nº 311, de 29 de diciembre de 1978), así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Boletín Oficial del Estado nº 80, de 3 de abril de 1985), y de conformidad con el artículo 20.4 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, todos ellos de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Boletín Oficial del Estado nº 59, de 9 de marzo de 2004), se establece la Tasa por la prestación del Servicio de Comedor Social, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, ya citado.

Artículo 02 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Comedor Social por el Ayuntamiento con el contenido, alcance y condiciones que el mismo establezca.

Artículo 03 Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas directamente beneficiarias de la prestación por el Ayuntamiento de los Servicios de Comedor Social.

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Comedor Social:

- a) Las personas jubiladas o pensionistas que estén empadronados en el término municipal de Mestanza.
- b) Las personas, que estando empadronadas en el término municipal y no siendo jubiladas, se encuentren en situación social desfavorable que justifique su inclusión como beneficiario.

Artículo 04 Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

01. Por cada día:
 - 01.01. Comida: 4,00 euros.

Artículo 05 Devengo.

La Tasa se devengará por la utilización de los servicios de Comedor Social y el pago se realizará previamente a la recepción del servicio.

Artículo 06 Gestión.

1. Para la inclusión de beneficiarios en el servicio, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito ante el Ayuntamiento, presentado la documentación que los acredite como jubilados o pensionistas, el Alcalde resolverá la inclusión o no del solicitante en el servicio.

En el supuesto previsto en la letra b) del artículo 3, será requisito imprescindible para la inclusión del solicitante el Informe favorable de los Servicios Sociales.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud, el beneficiario podrá utilizar el servicio en las condiciones y circunstancias que se establezcan por el Ayuntamiento.

El beneficiario que pretenda la prestación del servicio deberá comunicarlo al personal responsable el día anterior al de utilización del mismo.

2. La condición de beneficiario no será nunca un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o perderá en función de la variación de las circunstancias que lo motivaron.

3. La condición de beneficiario del Servicio de Comedor Social podrá perderse por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Por renuncia expresa del beneficiario.
- b. Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- c. Por decisión del Ayuntamiento, al estimar que no cumple con los requisitos que motivaron su inclusión como beneficiario.
- d. Por cambio de domicilio fuera del municipio.
- e. Por incumplimiento grave de las obligaciones de los usuarios del servicio.

4. El abono de la tasa se efectuará con carácter previo a la prestación del servicio, sin cuya acreditación no se prestará éste.

5. La falta de asistencia al servicio, por cualquier causa, de los beneficiarios no generará derecho a devolución, salvo en los supuestos de ingresos hospitalarios u otros de fuerza mayor.

6. La interrupción en la prestación de este servicio, tanto en forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se comunicará a los beneficiarios. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo del servicio.

7. En la utilización del servicio, los usuarios deberán respetar en todo caso las instrucciones que emita el Ayuntamiento para la prestación y disfrute del servicio.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Comedor Social comenzará a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de la misma, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Antonio Pareja Salcedo

Fdo.: Pedro Sánchez Segovia